

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 2 de noviembre de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00367; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00367 00

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Fernando Ruiz Sanabria
contra Mecánicos Asociados SAS**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **FERNANDO RUIZ SANABRIA** contra **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral de acuerdo a la línea en el tiempo, esto es, narrando las circunstancias de modo, tiempo, lo anterior, por tanto, deberá adicionar un hecho en el que describa si la enfermedad calificada y que hace alusión en los numerales 2.7 a 2.13 corresponde a una enfermedad o un accidente y las circunstancia que confluyeron en “*diagnóstico de enfermedad*”.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado, revisadas las pretensiones condenatorias N°8 y N°9 hacen alusión a la misma indemnización, por tanto, deberá suprimir una de ellos, en caso contrario, deberá citar la norma que la diferencie.

Canal Digital (Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberá suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Por lo cual, se le solicita informar el número celular del demandante y del demandado.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **ADRIÁN TEJADA LARA** identificado con cédula de ciudadanía 7.723.001 y Tarjeta Profesional N° 166.196 C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bd4b98d30b7ecf5143a400d15067566180fec7468c3ee1c8f7248ac62a093a**

Documento generado en 20/11/2023 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>